



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Astrid Elena Londoño Sánchez
Demandado	Luis Carlos González Trujillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00484 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente Exigencia a la parte demandante

A la fecha, la parte demandante no ha acreditado una notificación efectiva de la demanda. Sin embargo, el señor **González Trujillo** a través de apoderada judicial ha remitido poder otorgado a profesional del derecho para que asuma su representación judicial (escritos visibles a fl. 095 y 099) al respecto, se advierte lo siguiente:

Se tendrá al mismo como notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso. Y de acuerdo al poder otorgado deviene pertinente reconocer personería.

De otra parte, como al plenario fue remitida copia de acta de audiencia en asunto de violencia intrafamiliar entre las partes y, adelantada ante la Comisaría de Familia de la Comuna 2 de esta ciudad (ver fl. 100 y 101); sin que por parte del Juzgado se haya solicitado la misma; se exige a la parte interesada dirigir la solicitud que corresponde, a fin de verificar si se puede tener por incorporada aquella documentación legalmente al plenario en esta etapa procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Luis Carlos González Trujillo** en su calidad de demandado conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería en los términos del poder otorgado, a la doctora **Carolina Vallejo Duque Serna** como abogada principal y, **Luis Germán Vallejo Ruíz**, como apoderado sustituto, para representar al demandado.

Lo anterior, bajo la advertencia de que no pueden actuar los dos profesionales simultáneamente (artículo 75, inciso 2º del Código General del Proceso).

Tercero: Advertir que, para efectos del ejercicio del derecho de contradicción, se dará traslado, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que dirija la solicitud que corresponde respecto a la documentación que remitió la Comisaría de Familia de la Comuna 2 de esta ciudad (ver fl. 100 y 101). Lo anterior, en aras de verificar si se puede tener por incorporada aquella documentación legalmente al plenario en esta etapa procesal.

Quinto: Hacer saber a la parte demandante que, de haber gestionado con anterioridad, la notificación efectiva de la demandada, allegue la constancia mediante la cual acredite tal hecho.



Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1537510d7d2a55dd2106e86cbf4baee5b667017ae66e042cb5b7f384fba44c5**

Documento generado en 26/04/2024 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>